

COPIA



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
"DESTINATION GALÁPAGOS ISABELA
DISCOVERY S.A." SUSCRITA ENTRE LOS
SEÑORES RAMON DE LA CRUZ MARTINEZ
ANDRADE Y JACQUELINE ANN BRUNS.-
CUANTIA: \$ 2.000,00.-

En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia de Galapagos, Republica del Ecuador, el dia de hoy martes siete de junio del año dos mil cinco, a las tres de la tarde, ante mi, SEGUNDO ZAPATA VARGAS, Notario Publico del canton San Cristobal, Provincia de Galapagos, comparecen los señores RAMON DE LA CRUZ MARTINEZ ANDRADE y JACQUELINE ANN BRUNS, portadores de las cédulas de ciudadanias numeros cero uno cero uno siete cero cero cero cero guion tres y credencial de residencia permanente numero dos uno cero ocho siete seis tres del primero de los nombrados y cedula de identidad numero cero nueve dos cero cero cero cinco cuatro seis guion nueve y credencial de residencia permanente número tres uno cero uno seis cuatro uno de la segunda, ecuatoriano, el primero y Estadounidense, la segunda, mayores de edad, soltero y divorciada, en su orden, residentes y domiciliados en el cantón Isabela de esta provincia, conocidos por mí, de lo cual doy fe, y me piden que eleve a escritura publica, la minuta que a continuación copio y que textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, de

Segundo Zapata Vargas
Notario del Cantón San Cristóbal
Prov. de Galapagos

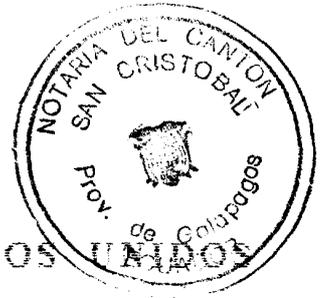
conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: comparecen a la celebración del contrato de constitución de la Sociedad Anónima, los socios fundadores siguientes: a) JACQUELINE ANN BRUNS, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en Puerto Villamil, residente permanente de la provincia de Galápagos; siendo la inversión que va a realizar en la compañía, de carácter nacional.- b) El señor RAMON DE LA CRUZ MARTINEZ ANDRADE, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, de cédula de identidad N° 010170000-3, domiciliado en Puerto Villamil, provincia de Galápagos.- SEGUNDA: CONTRATO: Quienes comparecen, resuelven de mutuo acuerdo en constituir la compañía anónima, denominada "DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.", la misma que para su correcta existencia se registrará por los estatutos sociales que se consignan en la parte final.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles - El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determina dentro del capítulo de las DECLARACIONES - CUARTA: NOMBRAMIENTOS: Por



acuerdo unánime de los accionistas constituyentes, se ha resuelto que para los cinco años posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente el Ingeniero RAMON MARTINEZ ANDRADE y Gerente General la señora JACQUELINE ANN BRUNS.- QUINTA: AUTORIZACION: El señor Gerente General designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes títulos de acciones previstos en la ley y los estatutos.- SEXTA: ESTATUTOS: Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para regir su vida legal, son los que a continuación se detallan: ESTATUTOS DE "DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero: Denominación.- Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constituyese una Sociedad Anónima, cuya denominación será "DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.".- Artículo Segundo: Objeto Social de la Compañía.- La compañía tendrá por objeto social: El dedicarse a la operación de una agencia de viajes, operadora de turismo, agencia de servicios de mantenimiento y asistencia a embarcaciones marinas y áreas en la Región Insular y en el continente; la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; la reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en la Región Insular; así

Segundo
Notario de San Cristóbal
Prov. de Galapagos

como el resto del país, y en el exterior; la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.); el alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; y, todas las demás actividades vinculadas al manejo turístico local en las islas Galápagos, permitidas por la ley de Turismo y en la legislación especial que rige a la provincia de Galápagos. En general para el cumplimiento del objeto social de esta compañía de sociedad anónima, podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, de arrendamiento y contratos accesorios de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen con el objeto señalado, pudiendo además, la compañía intervenir y formar parte de otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse.- **Artículo Tercero: Plazo.**- El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Solo la Junta General de Accionistas podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios en la forma establecida en la Ley. Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley.- **Artículo Cuarto: Domicilio.**- El domicilio de la compañía será la ciudad de Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TITULOS DE ACCION, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **Artículo Quinto: DEL CAPITAL.**- El Capital Autorizado de la compañía



es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias de un dolar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- Artículo Sexto.- Título de Acciones.- Los títulos de acciones se expedirán acorde con el Art. 176 de la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Artículo Séptimo.- Transferencia de Acciones.- Las acciones que los socios tienen en la compañía son transferibles mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y de accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna.- Artículo Octavo.- Libro de Acciones y Accionistas.- Este libro social da fe de la nomina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo.- Artículo Noveno.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, se extenderán otros previa anulación de las anteriores.- CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Décimo.- Los derechos y la obligaciones de los accionistas son: a) Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según el presente estatuto; y b) Todos los demás derechos y obligaciones

Segundo Lopez
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galapagos

determinadas en los artículos correspondientes en la Sección Sexta, Párrafo Quinto de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Primero.- Gobierno y Administración.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas Ordinarias se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Extraordinarias, se efectúan cuando fueren convocadas.- Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, por el Gerente General y en la forma especificada en el Art. 236 de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación.- La Junta se instalara en primera convocatoria siempre que los asistentes representen cuando menos la mitad del capital pagado. La asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Se aclara que en esta sociedad, se aplica el quórum especial previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías cuando se vayan a conocer los actos societarios en el enunciados - Artículo Décimo Quinto.-

Quórum Decisorio.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Sexto.**

Atribuciones de la Junta General.- Las Atribuciones de la Junta general son las prescritas en el Art.231 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.**- **Nombramiento y**

Funciones del Presidente.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la marcha de la compañía; b) Convocar y presidir las juntas generales de accionistas; c) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General en todo caso de falta, ausencia o impedimento de este; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Juntas Generales de Accionistas; f) Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas, así como las establecidas en la ley o los presentes estatutos.- **Artículo**

Décimo Octavo.- El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato.- **Artículo Décimo Noveno.**- La Junta General elegirá como Gerente General, para un periodo de CINCO años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, sea o no accionista de la empresa, pudiendo ser reelegida



Escritura
Legitimada
Notario del Cantón de Cristobal
Prov. de Galápagos

indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personaría en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente como representante de la compañía.-

Artículo Vigésimo - Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar al personal de la compañía; d) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; e) Cuidar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; f) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a TRES MIL QUINIENTOS salarios mínimos vitales generales, si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, h) Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas, así como las establecidas en la ley o los presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Anualmente la junta general procederá a designar de entre sus socios o no un comisario principal y un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** La junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar



sus funciones. El comisario siempre formará parte de este Consejo.- **CAPITULO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.-** El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que debe conocerlos.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondo de reserva.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se segregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Reservas Facultativas o Estatutarias .-** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas , pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuible, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el 50% de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Los accionistas fundadores en mérito a lo dispuesto en el Art.203 de la Ley de Compañías, se reservan para sí, el 10% de los beneficios netos de la sociedad, por el tiempo

Pérez,
Notario Público de la Provincia de Buenos Aires
F.N. 17.100.133

de diez años, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que lo demás, se repartirán en proporción al número, de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo Vigésimo Octavo.- La disolución de la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del plazo; b) Por resolución de la junta general, en la forma prevista en estos estatutos; y, c) Por una o más de las causas contempladas en la ley.- Artículo Vigésimo Noveno.- La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General.- **SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo se halla íntegramente suscrito y pagado en numerarios en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: Socios.-
Cap. Suscrito.- Pago al Contado.- Pago a 12 meses.-Acciones.-
Jacqueline Ann Bruns.- 990.- 495.- 495.- 990 de 1 usd c/u.-
Ramón Martínez A.- 10.- 5.- 5.- 10 de 1 usd c/u.- **TOTAL.-**
1000.- 500.- 500.- 1000 de 1 usd c/u.- El capital pagado por los accionistas en numerario, se encuentre depositada en el Banco del Pacífico, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad anónima, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad con lo prescrito en el Art. 103 de la Ley de Compañías.- **Disposición General:** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente contrato

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO DE IDENTIFICACIONES Y CANCELACIONES

CANTON QUITO No. 092000546-9

JACQUILINE ANN BRUNS
22 DE NOVIEMBRE DE 1954
NEW YORK EE. UU.
GCB. 1 182 364
GUAYAQUIL 1.997. M. de GCB.



Jacqueline Ann Bruns

ESTADOUNIDENSE E3333 I3211

DIVORCIADA

SUPERIOR APJA, GRAL. CIA. JAB. SERV. MULTIPLES, SA.

JOHN FREDERICK BRUNS

PATRICIA BRUNS

GUAYAQUIL 19 DE AGOSTO 1.997

19 DE AGOSTO DE 2.009. rrr

1202339

CA

P. DE CANCELACION DE 1997.

C. P. 13



E

PIEGAR DERECHO



CERTIFICADO PROVISIONAL

La **CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS, CAPTURGAL**, certifica que se ha afiliado provisionalmente a nuestra Institución a la compañía: "DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A".

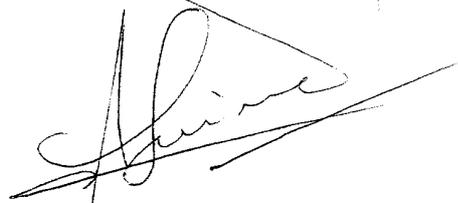
Esta afiliación provisional tiene una duración de **treinta días**, hasta que la Empresa culmine con los trámites legales pertinentes, transcurridos los cuales debe proceder a la afiliación definitiva.

Ninguna persona natural o jurídica puede realizar actividad turística alguna, sino se encuentra afiliada y al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cámara.

Este certificado es válido para trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente y cualquier otra institución pública o privada.

Puerto Ayora, 20 de Diciembre de 2006

CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS,
CAPTURGAL



Oscar Aguirre Abad
DIRECTOR EJECUTIVO



**DEPOSITO A PLAZO No. 38203
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

[Handwritten Signature]
Superintendente de Bancos y Compañías
Notario de Cantón San Cristóbal

Beneficiario
DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.
Plazo Interés anual
30 días 4.00
Valor del Capital Valor de Intereses
500,00 1,67

Fecha de Vencimiento
19/05/2005
Valor Total
501,67



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Galápagos, Martes 19 de Abril de 2005

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.
BANCO DEL PACIFICO

San Cristóbal

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada
Sánchez Teran David Marcelo

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7046393

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MARTINEZ ANDRADE RAFAEL LIZANDRO

Fecha de Reservación: 15/03/2005 16:50:12



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170000-3

RAMON DE LA CRUZ MARTINEZ ANDRADE

NOMBRES Y APELLIDOS
CANAR / CANAR SUSCAL

LUGAR DE NACIMIENTO
24 DE SEPTIEMBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 01 0002 M

TOMO PAG. ACT. SERIO
CANAR / CANAR 62

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E113311112
NO. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR INGENIERIA PROF. OCUP. ING CIVIL

LIZANDRO MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE SILVIA ANDRADE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN SAN CRISTOBAL 09-07-2002

FECHA DE VIGENCIA 09 DE JULIO 2014.

FORMA No. REN 0000698
Cip

FULGAR DERECHO

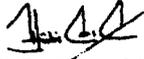
Lizandro Martínez
Suplente de Notario
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA

Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos. Los Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las Islas, según el Art.28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

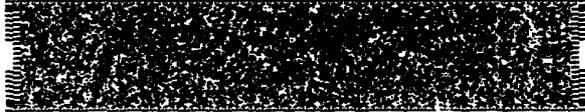
El mal uso de ésta credencial será sancionado conforme a la ley.



Ldo. Fabián Parra Criollo
PRESIDENTE



Ing. Oscar Aguirre Abad
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS



CREDECIAL DE
RESIDENCIA



No. 2108763 PERMANENTE

NOMBRES: RAMON DE LA CRUZ
APELLIDOS: MARTINEZ ANDRADE
CEDULA: 010170000-3
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F / NACIMIENTO: 1961-09-24
EMISION: 2002-04-17 CADUCA: 2007-09-24



.CRU




Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

215

0735792

010170000 3 0029- 199

MARTINEZ ANDRADE RAMON DE LA CRUZ

AZUAY CUENCA

EL VECINO

SANCTION Múltiplo= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GALAPAGOS

0000010 02/03/2005 09:40:11

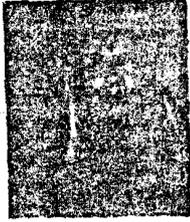
José María Leizaola
 Notario de Cantón San Cristóbal
 Prov. de Galápagos



REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTRUMENTO No. 69200546-9

JACQUELINE ANN BRUNS
22 de Noviembre de 1.954
NEW YORK EE.UU.
G.B. 1 182 364
GUAYAQUIL 1.997. M. de G.B.



Jacqueline Ann Bruns

ESTADONUMENSE

E 3333 I 3211

COMERCIAL

SUPERIOR APDA GRAL CIA JAR SERV MULTIPLES SA

GENARO FREDERICK BRUNS

MARICIA BRUNS

GUAYASQUEL 19 de AGOSTO 1.997

19 de AGOSTO de 2.000. r.m.d.

FORMA S.A.

C. de G. de la A. de S. de 97.

C. P. 13

NOTARIA DEL CANTON SAN CRISTOBAL

[Handwritten Signature]

Notario de Cantón San Cristóbal

Prov. de Galápagos





REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS

ingala

CREDENCIAL DE
RESIDENCIA



No. 3101641 PERMANENTE

NOMBRES: JACQUELINE ANN
 APELLIDOS: BRUNS
 CEDULA: 092000546-9
 NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
 F / NACIMIENTO: 1954-11-22
 EMISION: 2002-01-24 CADUCA: 2007-11-22



ISA



COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA

Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos. Los Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las islas, según el Art 28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

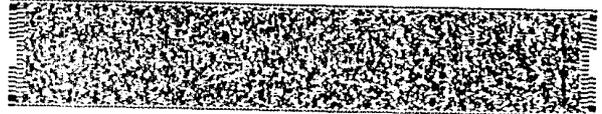
El mal uso de ésta credencial será sancionado conforme a la ley

[Signature]

Lcdo. Fabián Parra Criollo
PRESIDENTE

[Signature]

Ing. Oscar Aguirre Abad
SECRETARIO

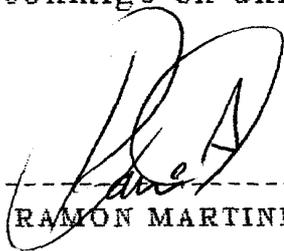


[Signature]
Segundo Zapata Vargas
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



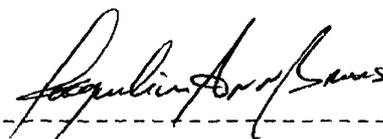
social, se aplicarán las disposiciones de la ley de Compañías.- Los socios fundadores contratan al Señor Doctor LIZANDRO MARTINEZ ANDRADE, para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de lo requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía.- Se dignará usted Señor Notario agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo para la validez de este contrato.- Atentamente.- f) Lizandro Martínez, debajo se lee escrito a máquina: Dr. Lizandro Martínez Andrade.- ABG. MAT # 1793 C.A.A.- H a s t a a q u í l a m i n u t a; la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se manda a insertar a los Protocolos de escrituras Públicas y otros documentos de esta Notaría a mi cargo, correspondiente al presente año dos mil cinco.- Los comparecientes quedan bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura y se sujetan al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas preinsertas en ella con amplia y espontánea voluntad.- La cuantía es la de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se manda agregar como documento habilitante y que formará parte integrante de la presente escritura el DEPÓSITO A PLAZO No. 38203 (CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL), emitido por el Banco del Pacífico S.A.- Los comparecientes se reservan el derecho de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil respectivo.- La presente escritura queda exenta del pago de impuestos al Fisco, de conformidad con lo que dispone la "Ley de Régimen Tributario Interno", publicada en el Registro Oficial

número trescientos cuarenta y uno de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- De existir cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza que este sea, la parte interesada deberá cubrir dichos pagos.- Leída como les fue la presente escritura a los comparecientes en clara y alta voz de principio a fin por mí el Notario Público; dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes y firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



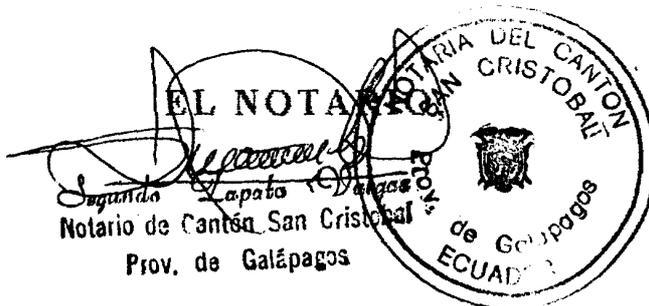
RAMON MARTINEZ ANDRADE

CC. No. 010170000-3

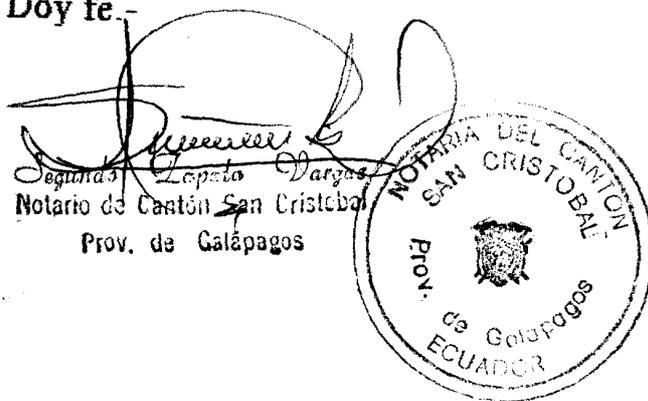


JACQUELINE ANN BRUNS

C. Identidad. No. 092000546-9



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, rubrico y sello en los mismos año, mes, día y lugar de su otorgamiento.- Doy fe.-

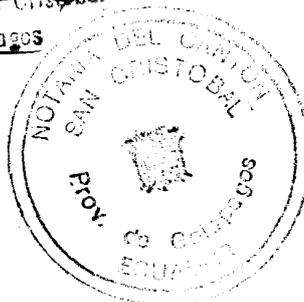


RA--

ZON: Siento como tal, que en esta fecha queda anotada al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "DESTINATION GALÁPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.", la RESOLUCIÓN, dictada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Noviembre del 2005, en la que APRUEBA la Constitución de dicha Compañía.-

Puerto Baquerizo Moreno, Mayo 15 del 2006


Saúl Zapata Vargas
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DESTINATION GALAPAGOS ISABELA DISCOVERY S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)**

Jackeline